



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1151 /2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001860, Ent. N° 1512/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio a suscribir con el Servicio Oficial de Representaciones y Espectáculos del Uruguay (SODRE) respecto del Programa "Un niño un instrumento" (UNUI);

RESULTANDO: 1) que el proyecto del Convenio remitido tiene por objeto: i) constituirse ambas instituciones en socios estratégicos para desarrollar a nivel nacional el Programa UNUI, a implementarse, en esta primera etapa, en los departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Salto, San José, Soriano, Treinta y Tres y Montevideo; ii) garantizar a niños, niñas y adolescentes el ingreso a espectáculos del SODRE, proporcionando entradas a los mismos, según cupo o aforo; iii) desarrollar visitas guiadas para niños, niñas y adolescentes vinculados a INAU, según cupo o aforo;

2) que a tales efectos, el INAU se compromete a:

i) Transferir mensualmente al Fideicomiso 53.383/2012 del SODRE, Cuenta Corriente en Pesos (a nombre de ConafinAfisa FidSodre), N° BROU 001560361-0002, la suma de \$ 513.643, correspondiente a: recursos humanos, horas docentes, capacitaciones, traslados, insumos, costos generales y otros que fueran necesarios para el desarrollo del programa, siendo el costo mencionado correspondiente al año 2022, en base a 12 meses de ejecución anual y se ajusta cada 1 de enero, según IPC. El pago de cada partida queda sujeto a la rendición de la anterior, nunca excediendo el 5to día hábil de cada mes; ii) Cooperar en el área de capacitación permanente de profesores,



TRIBUNAL DE CUENTAS

educadores, talleristas, en acciones coordinadas entre CENFORES y las áreas de formación del SODRE; **iii)** coordinar desde el Departamento de Recreación la participación en espectáculos y visitas guiadas; **iv)** participar de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta; **v)** exonerar al SODRE de las tasas por concepto de: realización de espectáculo y participación de niños/as en espectáculos a los elencos del SODRE;

3) que el SODRE se compromete, a través del Fondo de Desarrollo artístico y cultural del SODRE Fideicomiso 53.383/2012 a:

- i)** implementar el Programa UNUI destinado a 1090 niños, niñas y adolescentes en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Durazno, Flores, Florida, San José, Soriano, Paysandú, Treinta y Tres y Montevideo, o en cualquier localidad donde funcione el programa a nivel nacional; **ii)** proporcionar a los niños, niñas y adolescentes participantes los instrumentos requeridos, según la planificación académica y artística y según disponibilidad; **iii)** coordinar localmente las locaciones para el desarrollo del Programa; **iv)** proporcionar a INAU – de acuerdo a demanda y disponibilidad entradas a espectáculos del SODRE-; **v)** desarrollar de acuerdo a la demanda y disponibilidad, visitas guiadas, destinadas a niños, niñas y adolescentes atendidos en INAU, en coordinación con el Departamento de Recreación; **vi)** rendir partidas mes a mes, según Ordenanza N° 77 y artículo 132 TOCAF;

4) que el presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo renovarse por plazos iguales y consecutivos, por hasta cuatro prórrogas, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento (Cláusula Sexta) y de no existir voluntad de rescisión unilateral, con una antelación no menor a 60 días de vencimiento del referido plazo;

5) que con fecha 16.2.2022 la Oficina de Planificación y Gestión Presupuestal e Inversión de INAU informa que existe capacidad presupuestal para acceder a la presente contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que se adjunta Resolución N° 0914/022 de 31.3.2022 (Acta N° 12) Directorio del INAU, aprobando el texto del Convenio Específico adjunto y autorizando la suscripción del mismo, con las siguientes salvedades: a) el monto total mencionado en la Cláusula tercera será de \$ 553.643; b) en el Anexo de fs. 23, el Departamento de Lavalleja deberá figurar con una asignación presupuestal de \$ 40.000;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia;

2) que de conformidad a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 8.557, se creó el SODRE como una Comisión Honoraria con el fin de promover la información y cultura general, previniéndose por el artículo 2 de la Ley 9.638, que la Comisión Directiva del SODRE tiene a su cargo la dirección, organización y reglamentación de los actos de la institución, así como la adopción de las disposiciones pertinentes para la realización de sus cometidos; integrándose dentro del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social;

3) que de conformidad a lo establecido en el Decreto 63/998, el SODRE forma parte del sistema orgánico Ministerio de Educación y Cultura (Unidad Ejecutora 016 de dicha Secretaría de Estado);

4) que la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

5) que a través de lo dispuesto por el artículo 203 de la ley N° 18.834 de 4/11/2011 autorizó a constituir el "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", el que se integrará entre otros aportes por "E)



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional.”

6) que sin perjuicio, deberá tenerse presente lo dispuesto por la Administración actuante mediante Resolución N° 0914/022 (Resultando N 6);

7) que asimismo corresponde señalar que de las partidas que se dispongan al amparo del presente convenio deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, en virtud al monto a que ascendieran las mismas;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Servicio Oficial de Representaciones y Espectáculos del Uruguay y el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay;
- 2) Cometer al Contador Delegado en el INAU, la intervención del gasto de \$ 553.643 por el Ejercicio 2022, derivado del presente convenio, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Tener presente lo Señalado en el Considerando N° 6);
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.-

DG

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General